

Apuntes del CENES

ISSN 0120-3053

Volumen 30 - N°. 51

Primer Semestre 2011

Págs. 141 - 164

Acuerdos de propiedad intelectual: ¿nos acercan al desarrollo?

Intellectual property agreements, ¿Do they
bring us closer to development?

*Carlos Andrés Caviedes Agudelo**

*Héctor Javier Fuentes López***

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2010

Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2010

* Matemático, Magíster en Economía y Profesor Tiempo Completo Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", Colombia.
Correo electrónico: cacaviedesa@unal.edu.co

** Economista, Magíster en Economía y Profesor Tiempo Completo Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", Colombia.
Correo electrónico: hjavierf@gmail.com

Resumen

En este documento se analiza la Propiedad Intelectual (PI) desde sus orígenes hasta los capítulos en los Tratados de Libre Comercio (ADPIC-plus); se hace un recuento del papel de diferentes instituciones internacionales relacionadas con la PI; se revisan las discusiones que dieron origen a la OMC en referencia a la PI (ADPIC); se estudia la Propiedad Intelectual como una falla de mercado; se plantea que la evolución del sistema de PI contradice los propósitos iniciales de fomentar la producción científica, la creación artística, y la transferencia de tecnología para estimular el desarrollo, convirtiéndose, en cambio, en una herramienta para el monopolio del conocimiento.

Palabras clave: Propiedad intelectual, OMC, OMPI, patentes, ADPIC.

Clasificación JEL: O34, O19, F53

Abstract

This document makes an analysis of intellectual property from its origins to the chapters in Free Trade Agreements (WIPO-plus); which includes a review of the role of different international organizations concerned with intellectual property, a review of discussions that are at the origin of the WTO in matters related to intellectual property (TRIPS), an analysis of intellectual property as a market failure. We propose that Intellectual Property has evolved from inexistent protection to rigid legislation that favors the interests of the economies of economic powers. It also suggests that the evolution of the Intellectual Property system contradicts the initial objectives of promoting scientific production, artistic creation and transfer of technology to promote development, turning it into a monopoly of knowledge

Key words: Intellectual Property, WTO, WIPO, Patents, TRIPS.

JEL Classification: O34, O19, F53

1. Introducción

El desarrollo de la economía en el contexto global ha conducido al avance de los acuerdos de libre comercio, dentro de los cuales los derechos de propiedad intelectual (DPI) juegan un rol muy importante para el desarrollo científico, tecnológico y económico, en particular para los países del Tercer Mundo.

Los DPI fueron creados formalmente con los convenios de París y Berna en 1883 y 1886, pero tienen sus antecedentes cientos de años atrás en las leyes judías cuyo fin era estimular el desarrollo científico y tecnológico, y fomentar el progreso de las naciones. Estos se establecieron para potenciar la investigación y la creación o innovación del conocimiento y así aportar al desarrollo económico.

Con el paso del tiempo, y los consecuentes cambios políticos y económicos, pasaron a ser un arma de control económico, por la vía de los acuerdos comerciales multilaterales como la OMC (con su anexo 1C, denominado ADPIC), y con los tratados comerciales bilaterales (TLC), que han impuesto medidas cada vez más restrictivas que obligan a las naciones no desarrolladas a aceptar condiciones que, incluso, van en contravía de los intereses nacionales.

El régimen de Propiedad Intelectual (PI) a nivel mundial se desarrolla bajo el supuesto de que los sujetos económicos pueden actuar bajo iguales condiciones, desconociendo por completo las asimetrías que existen entre países desarrollados y subdesarrollados, o en vías de desarrollo. Bajo la premisa de

que se creará nuevo conocimiento solo estimulando económicamente y adjudicando propiedad privada sobre la creación intelectual, y en el marco de la libre competencia se ha justificado la imposición de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI).

Este documento inicia con un acercamiento a las fallas del mercado onservadas desde el punto de vista de la propiedad intelectual, seguida de una revisión de los convenios de París y Berna, así como también, algunos análisis de los efectos de la PI en el marco de la OMC y con los nuevos acuerdos comerciales o TLCs, igualmente, una revisión de las discusiones de la Ronda de Uruguay del GATT sobre Propiedad Intelectual que, finalmente, permiten deducir algunas conclusiones a partir de estos temas de discusión.

2. Fallas del mercado en la propiedad intelectual y la negociación del GATT

La regulación de la propiedad intelectual, los acuerdos y organismos han sido establecidos sobre la base de una economía de mercado, de acuerdo con el modelo dominante, de la economía clásica de Adam Smith, adaptados a la actualidad, pero que, en su base, conserva unos principios o supuestos sobre el modelo de competencia perfecta que

posibilitan el mercado, los cuales son: racionalidad individual, información perfecta, competencia perfecta y derechos de propiedad.

Vale precisar que los principios y supuestos de la economía de mercado han sido siempre objeto de crítica. El modelo de competencia perfecta "*presenta desviaciones porque los supuestos de partida no aplican en la realidad o porque sus resultados son juzgados como inadecuados. Estas desviaciones son conocidas como fallas de mercado, fallos de mercado o imperfecciones del mercado, que se refieren a fenómenos como: bienes públicos, externalidades, bienes preferentes, monopolio natural, limitaciones a la competencia, mercados incompletos, asimetría de información e incertidumbre*"².

Las fallas de mercado se presentan cuando no se alcanza el equilibrio de mercado, es decir, cuando a un precio determinado de una mercancía la cantidad ofrecida por el productor no es igual a la cantidad de mercancía demandada por el consumidor. La falla de mercado se presenta cuando se rompe el equilibrio alcanzado en el mercado, es decir, no es posible mejorar la situación de algún agente en el mercado sin que necesariamente se desmejore la de otro (por ejemplo, si sube el precio

² RESTREPO, J. (2007). 33 comentarios de 33 clases de macroeconomía. Departamento de Economía Facultad de Ciencias económicas. Universidad de Antioquia. Extraído de la fuente <http://economia.udea.edu.co/ges/>

los productores pueden estar mejor pero los consumidores estarían peor).

Las fallas del mercado tienen varias maneras de clasificarse, entre las que se destacan las atribuidas al incumplimiento de los supuestos de partida y las debidas al juicio acerca de sus resultados. Entre las primeras, que se conocen como fallas técnicas, se destacan los bienes públicos, las externalidades, los problemas de información y las limitaciones a la competencia, y, entre las segundas, las cuales se abordan a partir de consideraciones sobre justicia o equidad, se mencionan la desigualdad y los bienes preferentes³.

Una empresa dedica recursos a la innovación, a la investigación para encontrar procesos más eficientes o en nuevos productos, movida o motivada por el aumento en la diversidad de las mercancías ofrecidas o por mejorar la eficiencia en la producción, para con esto obtener mayores márgenes de ganancia. Pero, factores como la ingeniería inversa o la desprotección legal a la PI, en algunos países, pondrían en peligro las expectativas de ganancia de las empresas innovadoras, desestimulando la iniciativa investigadora de la empresa.

Para Coriat, los mecanismos que el mercado ofrece son incapaces de reparar

el desestímulo que permita a los inventores y empresas realizar un nivel de inversión "socialmente óptimo" en la producción de conocimientos, corriendo el riesgo de que el conjunto de la sociedad se " *encontrare en estado de subinversión permanente en investigación y de no poder disponer del flujo de nuevos conocimientos e innovaciones necesarias para la búsqueda del crecimiento económico y del bienestar colectivo*"⁴.

También, en la medida en que los mecanismos de mercado son incapaces de ofrecer soluciones que lleven a las empresas a realizar un nivel de inversión "socialmente óptimo" en la producción de conocimientos, la sociedad en su conjunto corre el riesgo de encontrarse en estado de subinversión permanente en investigación, y de no poder disponer del flujo de nuevos conocimientos e innovaciones necesarias para la búsqueda del crecimiento económico y del bienestar colectivo

De ahí la necesidad de recurrir a mecanismos externos al mercado, como la regulación estatal, para garantizar el estímulo a la inversión en investigación. Sin la normatividad de patentes y la propiedad intelectual en su conjunto que proteja la investigación y sus frutos, el libre juego de la oferta y la demanda no

³ STIGLITZ, J. (1994). Economía. Barcelona: Ariel, 1994. Capítulos 1 y 7. FISCHER, S., DORNBUSCH, R., SCHMALENSSEE, R. Economía. McGraw-Hill, 2ª edición. Capítulos 2 al 5, 1994. FISCHER, STANLEY (Autor). México: McGraw-Hill.

⁴ CORIAT, B. Derechos de Propiedad intelectual e Innovación: reflexiones y dimensiones. Herramientas para la investigación. Revista de ciencias sociales.. IADE. Instituto argentino para el desarrollo económico, p. 4.

alcanzaría el “óptimo” de asignación de recursos, las empresas no estarían atraídas en invertir porque los resultados podrían fácilmente ser copiados por competidores quienes se limitarían a esperar los resultados, asumiendo el comportamiento conocido como “polizontes”⁵.

Al analizar la existencia de fallas de mercado en la producción intelectual, Stiglitz, señala: “La economía es eficiente en el sentido de Pareto únicamente en determinadas condiciones. Hay seis circunstancias o condiciones en las que el mercado no es eficiente en el sentido de Pareto. Se denominan fallos de mercado y sirven para justificar la intervención del Estado”: 1.fallo de la competencia (monopolios), 2.bienes públicos, 3.externalidades, 4.mercados incompletos, 5.fallas en la información, 6.el desempleo (paro), la inflación y el desequilibrio⁶.

Así, las patentes son un monopolio establecido por el Estado, la normatividad sobre propiedad intelectual otorga al dueño de la patente la exclusividad de su usufructo durante un determinado tiempo que hoy oscila entre 20 y 30 años. Durante este tiempo se debería reponer la inversión para desarrollar el invento y, así mismo, generar ganancias que estimulen continuar con la actividad investigativa.

El costo de crear algo nuevo para nuevos “inventores” es mayor que el costo de empresas, institutos, individuos que tengan la infraestructura y la experiencia, así entonces *“son casos en los que los costes de producción (por unidad de producción) disminuyen conforme aumentan el volumen de producción”*⁷. Implica, entonces, que hay una barrera a la entrada de nuevas empresas a competir. Se genera un “monopolio natural” a partir del sistema de PI que un Estado impone por iniciativa propia o como fruto de los acuerdos multilaterales o bilaterales. Si a esta situación se agregan los altos costos de mantener una patente de cobertura mundial que asciende a U\$250.000⁸, la situación para que las empresas pequeñas ingresen a la competencia de la investigación y desarrollo queda convertida en mera retórica.

Reforzando esta argumentación, las empresas grandes que han iniciado la carrera en I+D, usando el sistema de PI, solicitan tantas patentes como les sea posible en un campo tecnológico, con el objetivo de ocupar esta área del conocimiento y desestimular a la competencia para que incurse en este campo; también se usan las patentes de segundo uso y se patentan los posibles resultados de las combinaciones de los

⁵ Ibid. , p. 5

⁶ STIGLITZ, J. La economía del sector público. Antoni Bosch. 2ª edición, 1992. p. 75.

⁷ Ibid. p. 75.

⁸ DERWENT. Derwent Innovations Index, DII, Institute for Scientific Information, ISI, Seminario de DII, ISIP, JCR, ESI, CCC. The Thomson Corporation, 2006.

objetos patentados. Esto consolida la tesis de que los DPI crean monopolios restringiendo el acceso al conocimiento y no son un instrumento para impulsar la investigación al servicio de la sociedad.

A su vez, el conocimiento tecnológico es un bien público. Al momento en que los productores de conocimiento la difunden para sacar provecho económico y/o moral, se hace imposible evitar que otros lo utilicen. Por lo que se supondría que la propiedad intelectual puede utilizarse y disfrutarse en conjunto por todos los que quieran y la necesiten, sin perjudicar a los otros que ya la utilizan, dado que los costes marginales de suministrar objetos intelectuales a un usuario más, son nulos. Lo anterior significa que en condiciones de mercado no habría estímulo alguno para invertir en I + D; de ahí la necesidad de los DPI⁹.

3. Convenios de Berna y París, protección y no restricción

Es necesario analizar la actuación del sistema mundial de Propiedad Intelectual, partiendo de los tratados de Berna y París para proteger las obras literarias y artísticas y la propiedad industrial, hasta llegar a la Organización Mundial de propiedad Intelectual (OMPI), los ADPIC en el marco de la

OMC y al punto en que se ha llegado con los acuerdos bilaterales de Libre Comercio (TLC).

Con el convenio de París para la protección de la propiedad industrial del 20 de marzo de 1883 y el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas del 9 de septiembre de 1886 se estableció el marco de protección de la propiedad intelectual como un compromiso multilateral con la participación de varios países¹⁰.

El Convenio de París acordó proteger la propiedad industrial, que, según se establece en su articulado, "tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal". Y entre las patentes de invención se incluyen las patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc¹¹.

En el acuerdo no se exigen reglas mínimas para sus miembros en el marco legal de la PI y si se otorga el trato nacional a los de los países de la Unión, este trato, permitirá a los nacionales de cada uno de

⁹ THUMM, N. Patentar como una herramienta de protección: una reevaluación. En Institute for Prospective Technological Studies, 2004.

¹⁰ OMPI. Organización mundial de la propiedad intelectual. 1979. Convenio de París, 20/03/1883 (28/09/1979). Extraído de la fuente: <http://www.wipo.int/clea/es/details.jsp?id=4038>

¹¹ Ibid.

los miembros partícipes del acuerdo, gozar de los mismos derechos que son concedidos a los nacionales de cada uno de los países miembros del mismo, con el objetivo de facilitar el intercambio o transferencia de ciencia y tecnología. Del mismo modo, se establece en el acuerdo que las patentes y sus poseedores deberán recibir similar protección en cualquier país miembro del acuerdo.

Además, establece que pasados 4 años del momento de solicitud de la patente o tres desde la adjudicación, se otorgará licencia obligatoria que permitirá su uso y explotación por parte de terceros si la patente no es usada industrialmente, es decir, que no se explota o difunde en la sociedad aportando al desarrollo económico, social y/o científico, evitando el monopolio improductivo de las invenciones y desarrollos científicos y tecnológicos.

El Convenio de Berna para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, establecido por diez países en 1886 con el fin de garantizar la protección de los derechos de autor de sus ciudadanos en Estados extranjeros, además de establecer el trato nacional y, a diferencia del Convenio de París, fijó unas reglas mínimas para las partes comprometidas en el convenio. El objetivo que motivó su creación fue

asegurar el acceso a la información y al conocimiento para promover el progreso de las ciencias y las artes¹².

Este convenio ha sido modificado varias veces. Y en la actualidad se le otorga 50 años posteriores a la muerte del autor de uso exclusivo y " *cubre obras en todos los campos artísticos incluyendo los programas de computación en su formato fuente o ejecutable*"¹³.

El Convenio de París, que regía antes de la aprobación del ADPIC permitía a los países miembros tener la libertad para definir los objetos a ser patentados, la regulación, las excepciones y la cobertura e incluso la duración. Al no existir reglas mínimas, se dejaba la posibilidad de que los países ajustaran la regulación sobre la PI, acorde con su situación e interés nacional.

La misma OMPI, que administra los convenios de París y Berna, planteó en el 2001 que " *un vigoroso y dinámico sistema de propiedad industrial y en particular el sistema de patentes, apoya y fomenta la innovación tecnológica, introduce más y mejores productos en el mercado en beneficio de las personas y promueve las inversiones y la Transferencia de tecnología*"¹⁴. Pero la dinámica monopólica del conocimiento y la investigación ha sido potenciada por

¹² Ibid.

¹³ BUSANICHE, B. ¿Por qué no hablamos de Propiedad Intelectual? Monopolios Artificiales sobre Bienes Intangibles. Fundación Vía Libre. Córdoba, Argentina, 2001. p. 1.

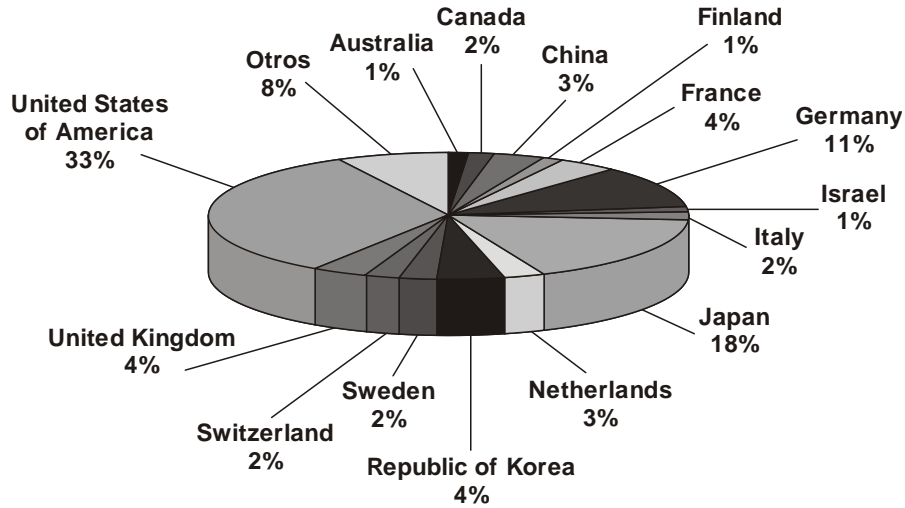
¹⁴ OMPI. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2001). Una Organización para el futuro. Información General. Ginebra: Pág. 1. Extraído de la fuente: <http://www.wipo.org>

el restrictivo marco de la propiedad intelectual, impidiendo de esta forma el acceso a los países no desarrollados a los avances científicos y técnicos. Las cifras lo demuestran, los países desarrollados se apropian de más del 90% de las patentes en el mundo y concentran la investigación para el desarrollo científico y tecnológico. Los quince países más industrializados representan más del 84 por ciento de los recursos mundiales destinados a la investigación y el desarrollo (I + D),

poseen el 92% de las patentes concedidas en todo el mundo y reciben el 91% de las regalías transfronterizas y los derechos de las licencias tecnológicas¹⁵.

Para el 2008, de las 1'760.000 patentes registradas en el mundo, el 76% se concentraban en Japón, Estados Unidos, Corea, Alemania y China. Y hay, al menos, 20 empresas en el mundo con más patentes que la mayoría de países latinoamericanos, con excepción de Brasil y México¹⁶.

Gráfica 1. Proporción origen de las patentes

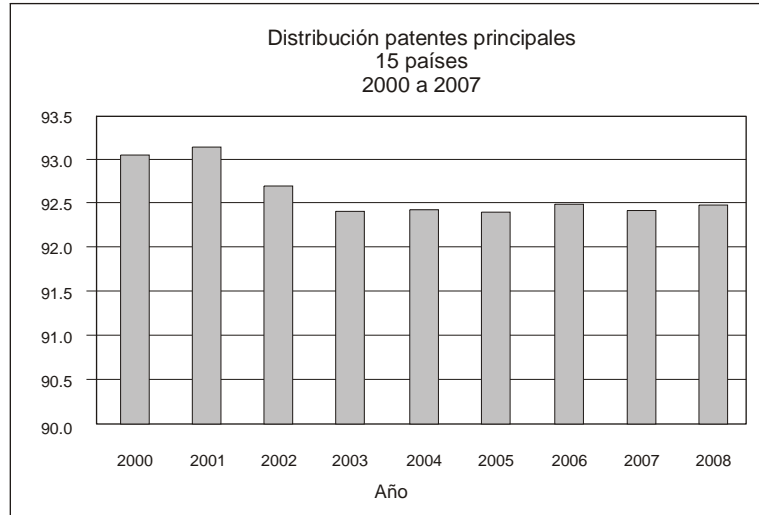


Fuente: datos tomados de OMPI, 2008

¹⁵ KUMAR, N. Globalization, Foreign Direct Investment and Technology Transfers. Routledge, New York, 1998.

¹⁶ REVISTA DINERO. La desigual distribución de las patentes en el mundo. Publicaciones SEMANA. Edición No 308, agosto 29, 2008. Colombia.

Gráfico 2. Distribución patentes principales 2000 a 2007



Fuente: datos tomados de OMPI, 2008

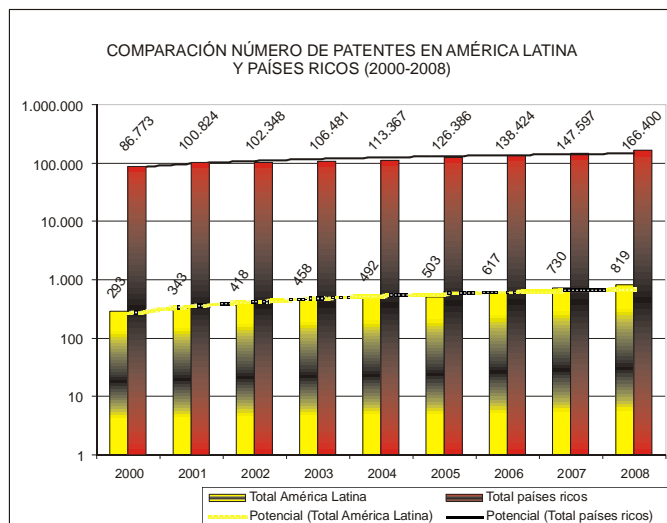
Por otra parte, las rentas producto de las patentes en los países en desarrollo (PED) se transfieren a los países desarrollados (PD) porque la mayoría de los poseedores de las patentes en los PED son oriundos de estos países. Por ejemplo, en México en 1996, sólo 389 solicitudes de patente vinieron de los residentes nacionales, mientras que más de 30.000 procedían de los residentes extranjeros, principalmente de los Estados Unidos y la UE. Las solicitudes de nacionales en Brasil fueron tan solo del 8 por ciento del total de solicitudes en ese mismo año¹⁷.

Esta tendencia no ha cambiado en los años recientes; en el gráfico 3, se evidencia un aumento del número de patentes en los países ricos y en América Latina entre 2000 y 2008, manteniendo la proporción estable, pero aumentando la brecha en el número de las mismas. Para el año 2000 era de 86.480, y pasó a una diferencia de 146.861 en 2007 y, según la OMPI¹⁸, se estima que al finalizar el 2008 la diferencia fue de 165.581. Los porcentajes entre América Latina y países ricos se mantienen, pero la brecha tecnológica se acrecienta al aumentar la distancia en el número de patentes.

¹⁷ MASKUS, K. Intellectual Property Rights in the Global Economy. Institute for international economics. Washington, 2000.

¹⁸ OMPI. El Director General de la OMPI celebra el 125º aniversario de un histórico tratado internacional de propiedad intelectual. Tomado de: http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2008/article_0016.html

Gráfico 3. Comparación número de patentes en América Latina y países ricos



Fuente: OMPI, 2008

La aparición de los acuerdos de París y Berna entregó el derecho a proteger las invenciones artísticas e industriales de todos los países firmantes, sin menoscabar la autonomía de aquellos que, de acuerdo con sus necesidades, capacidades e intereses establecían una normatividad propia. No se establecían medidas coercitivas más allá de las que cada nación en su autonomía estableciera.

Estos acuerdos sirvieron como marco que unificó la normatividad sobre la PI entre los que firmaban, pero permitían que los países miembros continuaran siendo autónomos frente al manejo de los derechos de propiedad intelectual;

sin embargo, este margen de maniobra permitido especialmente a los países no desarrollados, contrariaba los intereses de la industria de los países desarrollados, lo que llevó a la búsqueda de nuevos acuerdos o convenios.

4. Transformación de la propiedad intelectual en mercancía, la Organización Mundial del Comercio y el anexo 1C –ADPIC-

Con el paso del tiempo, se evidenció el papel importante que la tecnología cumple en la producción económica y se fue incorporando de manera consciente como un factor de producción, además del capital y del trabajo.

Esto se demostró, aun más, con nuevos análisis económicos que propusieron funciones de producción, como la función Cobb-Douglas que incorpora el factor tecnológico [$y = Ak^{\alpha}L^{1-\alpha}$], K el capital, L el trabajo y la A el factor tecnológico¹⁹.

Según Schumpeter,²⁰ la innovación y la difusión tecnológica son fuerzas conductoras del avance industrial, más aun, plantea que el trabajo y el capital tienden a ser constantes y que es el desarrollo técnico el que permite dar saltos en el desarrollo económico con mayores niveles de producción, incluso, evidenciando los límites que el comercio tiene como motor del crecimiento.

Entonces, los activos intelectuales toman mayor importancia e, incluso, son convertidos en bienes susceptibles de ser intercambiados, convirtiéndose en mercancía y, por lo tanto, se incorporan las formas de pagar por ellos con figuras llamadas regalías, *"cuyo valor se mantiene en el comercio internacional si los regímenes de países involucrados son similares"*. Para cumplir con este fin, se debían unificar los regímenes de PI, a través de tratados internacionales como los ADPIC que incluyen: *"duración común de las patentes, definiciones comunes del derecho*

*involucrado y limitaciones comunes al ejercicio del interés público"*²¹.

Es a partir de la Ronda de Uruguay (1986-1994) donde se funda la OMC, después de un largo proceso de 46 años. La discusión sobre una organización internacional que tratara los temas relacionados con el comercio inició después de la segunda guerra mundial en 1947 y vino a concluir en 1994²². A partir de ahí todos los acuerdos y tratados comerciales en el mundo incluirían el tema de la PI, bajo la retórica de la defensa y estímulo de la investigación y desarrollo tecnológico.

En un principio el problema planteó la necesidad de combatir, de alguna forma, la falsificación de mercancías y así se crearon nuevas instancias para la discusión de este tema. Algunas economías emergentes (por ejemplo, Brasil e India) en un principio consideraban inapropiada la protección a la que se quería llegar. Expresaron la opinión de que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sería un foro más idóneo para manejar cuestiones relativas a la protección de la propiedad intelectual. En contraste, los Estados Unidos prefirieron el ambiente del GATT (hoy Organización Mundial del Comercio) basados en dos razones:

¹⁹ COBB, C. and DOUGLAS, P. A Theory of Production. American Economic Review 18, 1928. (supplement): 139-165.

²⁰ SCHUMPETER, J. A. Teoría del desenvolvimiento económico. Fondo cultura México, 1911.

²¹ SHERWOOD, R. Propiedad intelectual y desarrollo económico. Heliasta, 1992.

²² OMC. Entender la OMC. Publicaciones OMC. Ginebra Suiza. Diciembre, 2008. Extraído de la fuente: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/understanding_s.pdf

- En la OMPI no hay ningún mecanismo de resolución de disputas, mientras que el GATT tenía al menos un mecanismo rudimentario que ha funcionado razonablemente bien.
- De igual forma, como señaló Sherwood " *Puesto que la OMPI es gobernada por el voto no calificado de sus miembros, más de la mitad de los cuales son países subdesarrollados, los Estados Unidos y algunos de sus socios comerciales sintieron que este organismo no sería un foro apropiado para buscar una protección más robusta de su propiedad intelectual en los países en desarrollo*"²³.

Aquí se observaron posiciones encontradas, en las que los mismos gobiernos de algunos PED consideraron innecesario dar cierta protección o monopolio en sus regiones, al creer que el mecanismo iba en contra de los intereses nacionales, y en las que la preocupación de los Estados Unidos era implementar, a como diera lugar, estos sistemas en los PED. Para lograrlo necesitaba el apoyo de los votos de, por lo menos, la mitad de los miembros. Sin embargo, los Estados Unidos y otras potencias no han podido avanzar en el marco de la OMC en la aplicación de las disposiciones para favorecer el monopolio de la PI. Con el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI)

pretendieron imponer medidas que representaran sus intereses, pero al no ser firmado, han venido aplicándolas con los acuerdos comerciales bilaterales (TLCs).

En la práctica, la PI ha servido como herramienta de control, dado que se ha impuesto como prerrequisito para los países en vías de desarrollo la adopción de regímenes fuertes en materias de PI para poder ser receptores de inversión extranjera y de capital, condición ésta que se ha planteado como necesaria para el desarrollo económico de los países, de acuerdo con la lista de políticas del Consenso de Washington²⁴. Al no encontrar cómo exigir el cumplimiento de las normas acordadas en los ADPIC, se recurrió a la coerción de la inversión condicionada a la PI, pues, para entrar a juzgar una situación se requiere del consentimiento de los Estados, que aún hoy existen y no permitirían la aplicación de sanciones que repercutirían en el menoscabo de sus intereses.

4.1 Algunas consecuencias de la aplicación de los ADPIC

En el marco de la normatividad en la OMC se modifica la manera como se manejaba el tema de patentes y ahora las nuevas leyes contemplan que " *Las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de*

²³ SHERWOOD. Op. cit., p. 17.

²⁴ WILLIAMSON, J. What Washington means by policy reform. En J. Williamson, Latin American adjustment: how much has happened? IIE. Washington, 1990.

procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”²⁵.

Esto contradecía las leyes anteriores, ya que *“ Los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país”²⁶.*

Antes de la creación de la OMC, las patentes se aplicaban sobre procesos y no sobre productos lo que permitía a otras industrias crear procesos más eficientes y por lo tanto más económicos, así lo percibe Chomsky *“El régimen de la Organización Mundial del Comercio insiste en patentes de producto, y así no se puede encontrar un proceso más inteligente. Nótese que esto impide el crecimiento y el desarrollo, y que eso es lo que pretende. Pretende detener la innovación, el crecimiento y el desarrollo y conservar ganancias extremadamente altas”²⁷.*

Se pasa de la Corte Internacional de Justicia como ente que dirimía los conflictos, al sistema de solución de diferencias de la OMC, tanto para los

derechos de autor protegidos en el Acuerdo de Berna como para la propiedad industrial que protege el Acuerdo de París. Con los ADPIC se les otorgó, por primera vez, una amplia y reconocida protección a las indicaciones geográficas²⁸. Este acuerdo le permite a cada país miembro elaborar una legislación propia, pero bajo los parámetros mínimos y un compromiso de avanzar en la unificación de los regímenes de PI bajo acuerdos multilaterales.

Pareciera que en los PD, toda la protección jurídica de la innovación ha sido una condición necesaria para mantener su posición dominante. En estos países, *“ la protección de los secretos industriales y comerciales por medio del “secreto comercial”, la protección de las expresiones creativas mediante el derecho de autor, la protección de invenciones por las patentes y la protección de las denominaciones comerciales a través de las marcas han desempeñado un papel positivo en el impulso del crecimiento económico”²⁹.* Y en los PED, estos sistemas se presentan como una nueva amenaza, ya que se tiene la percepción de ser un instrumento por medio del cual los PD aumentan sus riquezas y evitan

²⁵ OMC. Acuerdo de la Ronda Uruguay: ADPIC.Preámbulo. 1994. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_02_s.htm.

²⁶ Ibid.

²⁷ CHOMSKY, N. El subdesarrollo insostenible. 2000. Extraído el 15 de febrero de 2001 de la fuente: <http://www.lafogata.org/recopilacion/chomsky11.htm>. Revista la Fogata.

²⁸ Indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico (artículo 22 ADPIC). Ejemplo clásico: la champagne.

²⁹ SHERWOOD. Op. cit., p. 17.

que surjan nuevos países industrializados, debido a que estos sistemas se presentan como una condición necesaria en el marco del comercio internacional.

Sin embargo, los países en vía de desarrollo acompañaron el acuerdo de los ADPIC por varios motivos, además de los condicionamientos de la IED, que iba desde la esperanza de acceso adicional a mercados en las naciones ricas, hasta la expectativa que DPI más fuertes animarían la transferencia de tecnología e innovación adicional para impulsar el desarrollo económico.

Pero, para los PED la práctica no ha reflejado la teoría de mayor crecimiento en tanto mayor restricción de la DPI, porque la transferencia tecnológica y, por lo tanto, el flujo de "activos tecnológicos" a proteger no es significativo y "*porque no han logrado hasta el presente valorizar su patrimonio intelectual y cultural, para poderse beneficiar de la protección legal de la PI*"³⁰. Así, entonces, por lo poco que proteger y lo complejo y costoso del manejo de la PI, estos países no tienen perspectiva benéfica en la aplicación de acuerdos como los ADPIC.

Además del monopolio con los regímenes más restrictivos, instituciones como la OMPI generan distancias mayores entre los países desarrollados y subde-

sarrollados que se ven enfrentados por los intereses diferentes que manejan en torno a la propiedad intelectual. Con la entrada en vigencia de la OMC se profundizan y evidencian los intereses entre los PD y PED, los que no poseen casi patentes, o materia a ser protegida por las leyes de PI. Abarza y Katz sostienen: "*Con los ADPIC los países desarrollados logran dar un gran paso en dirección a consolidar la protección y defensa de sus conocimientos y tecnología*"³¹. Una de las diferencias entre los sistemas de propiedad intelectual que se manejan en los países desarrollados y los países en desarrollo, es el nivel de confianza que se tiene para ellos; mientras en los primeros se tiene la total confianza en que estos sistemas son efectivos para salvaguardar la innovación y expresión creativa, en los segundos el grado de desconfianza va en aumento.

Estas medidas cada vez más restrictivas en términos de la duración de la protección, del material a ser patentado y de la forma de dirimir los conflictos hacen que la PI se acerque a un sistema que estimula el monopolio y pierde su objetivo inicial de propiciar la investigación y desarrollo científico al servicio de la humanidad.

Autores como Stiglitz³² y Chomsky,³³ han criticado el actual régimen de

³⁰ ABARZA, J. y KATZ, J. Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC. CEPAL. 2002. p. 44.

³¹ Ibid. p. 44.

³² STIGLITZ, J. ¿El fin del neoliberalismo?. 2005. Artículo publicado en El Espectador. Extraído de: <http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/joseph-e-tiglitz/columna-el-fin-del-neoliberalismo>

³³ CHOMSKY, N. Op. cit.

propiedad intelectual porque genera monopolio en el conocimiento e impide el acceso a las tecnologías necesarias para impulsar el desarrollo económico de los países subdesarrollados. Incluso, con las medidas de protección de la PI se encarecen los productos al conformar monopolios sobre el conocimiento e impedir que se tenga acceso a tecnologías que podrían aportar a solucionar necesidades de países enteros.

Siguiendo a Chomsky, " *los derechos de propiedad intelectual no son más que una protección del control y los precios monopólicos, que garantiza que las corporaciones, en estos momentos, mega corporaciones, tengan derecho a cobrar precios monopólicos, asegurando que las drogas de producción farmacéutica sean cotizadas con precios inalcanzables para la mayor parte del mundo, incluso aquí [en los Estados Unidos]*"³⁴.

De acuerdo con Stiglitz³⁵, el régimen de PI permite a los innovadores establecer precios monopólicos, que contradice la teoría del libre mercado, esto es, que si se someten a la competencia del mercado, un monopolio puede usar su poder para sacar a los competidores del mercado lo cual desalienta la innovación; contradiciendo este hecho la tesis original de proteger la PI para estimular la invención y defender a los inventores.

Sin embargo, el GATT pretendió reducir las distorsiones para el comercio internacional haciendo más eficaz el régimen de PI, que sirvió como un arma más de dominio de los países que controlan más del 90% de las patentes y reciben, entonces, la gran mayoría de los recursos provenientes de las licencias.

Se puede afirmar que " *en definitiva, uno de los objetivos de la inclusión de la propiedad intelectual en el GATT es someter a los países no desarrollados a las mismas reglas que los países industrializados. Sin embargo, esto no es tan simple. Es difícil que los países no desarrollados con industrias nacientes puedan soportar el peso de la igualdad. Esta fue una de las diferencias de posiciones que ya se había planteado durante el período que duró la Ronda de Uruguay y que al final se plasmó en los ADPIC, estableciendo derogaciones temporales, en ciertos casos aparentes, de algunas normas. Sin embargo, esto no ha sido suficiente para otorgar a este Acuerdo la flexibilidad requerida y reconocida en la exposición de motivos*"³⁶.

Ante la evidencia de los resultados producto de la implementación de los ADPIC, el mismo Banco Mundial, reconoció en 2001 "cómo la mayoría aplastante de propiedad intelectual es

³⁴ Ibid. p. 1.

³⁵ STIGLITZ, J. Op. cit.

³⁶ ABARZA, J. y KATZ, J. Op. cit., p. 16.

creada en los países industrializados con los ADPIC y cómo cambiaron las reglas globales del juego a favor de aquellos países". Sin embargo, de manera contradictoria, en el mismo documento se plantea que los países PED pueden "aprovechar" estos ADPIC si los complementan con regímenes competitivos. Y que la razón para estos países de aceptar los ADPIC, es la esperanza de que se compensen las pérdidas a corto plazo, en que incurrirán con la nueva normatividad con las ganancias a largo plazo, por el mayor flujo de inversión extranjera directa, transferencia de tecnología y, finalmente, mayor innovación del país.

La sesión de la Ronda Uruguay del GATT sobre los ADPIC, estableció normas simétricas en todo el mundo en muchas áreas, tales como patentes y derechos de autor³⁷. Por ejemplo, las naciones deben dar 20 años la protección de las patentes para casi todas las invenciones, productos y procesos, en casi todos los campos de la tecnología. En todo el mundo las normas sobre propiedad intelectual junto con la protección de una aplicación más estricta y eficaz de solución de controversias fueron activamente promovidas por los Estados Unidos y ampliamente respaldadas por la mayoría de los países desarrollados³⁸.

El efecto de las negociaciones, que dieron como resultado los ADPIC, estuvo caracterizado por acciones de posición dominante como la disposición especial 301 en la Ley de Comercio de los Estados Unidos, que facultaba al representante comercial de los Estados Unidos a tomar acciones de "represalia" contra los países "ofensivos", lo que convertía las negociaciones del GATT, y, en particular, las discusiones de los ADPIC, en un escenario alejado de ser multilateral y donde se tomaban las decisiones por mayorías con el objetivo de impulsar el comercio, el desarrollo económico y bienestar social³⁹.

5. AMI y TLCS: mayores restricciones y condicionamientos

A pesar de lo alcanzado por las potencias económicas con los ADPIC, en relación con la mayor restricción que favoreció el monopolio del conocimiento, su necesidad de mayor acumulación a cualquier costo, y a pesar de la sugerencia del Banco Mundial para incorporar las economías no desarrolladas en el marco de los DPI, se crearon los tratados comerciales bilaterales y, consigo, la nueva normatividad sobre la PI, ajustada, aun más, a las necesidades de las partes dominantes en las negociaciones de estos tratados, es decir, ajustadas a los intereses de los países industrializados.

³⁷ GATT. Negociaciones comerciales multilaterales GATT, Ronda de Uruguay –ADPIC–, encuentro de negociación el 27 y 28 de Junio de 1991.

³⁸ RICHARDSON, S. y GAISFORD J. Controversias Norte-Sur sobre la protección de la propiedad intelectual. University of Calgary. The Canadian Journal of Economics, 1996.

³⁹ GATT. Op. cit.

Se busca avanzar en la homogenización de las leyes que rigen la propiedad intelectual a nivel mundial con aprobación de acuerdos multilaterales en el marco de la OMC (ADPIC o TRIPS) o de las Naciones Unidas con la OMPI, y más aun hoy en día, con la mayor liberalización del comercio de bienes y capitales implantar capítulos sobre PI en los tratados de libre comercio, como el firmado por los gobiernos de los Estados Unidos y los países de la Comunidad Andina: Colombia y Perú, que han concluido para Perú con la ratificación de los dos congresos y con la espera para Colombia, por desacuerdos al interior del congreso norteamericano, pero que pronto será tramitado.

Se puede argumentar en este sentido que, con la propiedad intelectual se evidencia la misma contradicción que con la liberalización de la economía. Hoy los países que usaron el proteccionismo como vía de desarrollo predicán la liberalización total de las economías y, en materia de propiedad intelectual, también se manifiesta por parte de las potencias económicas, el endurecimiento de los regímenes olvidando que la poca rigidez en materia de PI fue una de las herramientas para el desarrollo económico de estos países.

Se habla de economías liberalizadas y se pretende la eliminación de las barreras

a los factores de producción, pero con los tratados de libre comercio se eliminan las barreras al capital, a las mercancías, aunque se restringen la mano de obra y el desarrollo científico-técnico, con la imposición de leyes, tratados y acuerdos. Todo se hace bajo el condicionamiento de la inversión de capitales que depende de la aceptación de las condiciones sobre propiedad intelectual más severas, en contravía de la retórica del libre comercio.

Los Estados Unidos, además de impulsar por medio de los tratados de libre comercio en el ámbito de la PI los ADPIC-plus, que permiten tomar medidas más restrictivas, se han tomado el derecho unilateral de certificar y sancionar, si es necesario, a aquellos países que vulneren los intereses de los Estados Unidos en lo relacionado con la PI. Se consideran "*disposiciones más rígidas en materia de patentes farmacéuticas y protección de datos*",⁴⁰ en especial en los temas de salud y medicinas y por la mayor extensión de la protección.

Los acuerdos de libre comercio bilaterales trajeron consigo mayores restricciones para la PI, reglas que iban más allá de los ADPIC, como son: la extensión en tiempo de la cobertura, ampliación de la materia susceptible a ser protegida por la legislación y mayor grado de vigilancia con los temas

⁴⁰ ROFFE, P., SANTACRUZ, M. Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por América Latina con países desarrollados. United Nations publications. 2006. p. 44 .

relacionados; además se obliga a los países firmantes a restringir el otorgamiento de licencias obligatorias para casos de fuerza mayor o por conveniencia nacional. Se niegan las importaciones paralelas, políticas estas que, en algún momento, fueron usadas por los países desarrollados.

A este tipo de acuerdo es a lo que se le ha llamado ADPIC-plus. Así lo señalan Roffe y Santacruz: "*Los temas más controvertidos de estos acuerdos [Acuerdo sobre PI en los ALC] y centro de las críticas se refieren a la reducción del espacio en el uso de las flexibilidades que el Acuerdo ADPIC permitía. En resumen, las principales críticas se han concentrado en cuatro grandes bloques: el uso de las flexibilidades del sistema con énfasis en el acceso a medicamentos; la ampliación de la cobertura de protección del derecho de autor, en especial en el ambiente digital; la protección de la materia viva, los recursos genéticos y el conocimiento tradicional; las medidas de observancia y solución de controversias*",⁴¹ para estos nuevos acuerdos. Ni siquiera se han dejado por fuera las materias vivas (plantas, animales), ni el conocimiento vernáculo, el cual también pretende ser manejado bajo los DPI, incorporando el

concepto de propiedad privada sobre conocimientos ancestrales que las comunidades han manejado desde siempre como propiedad comunal sin objetivos lucrativos, he aquí una muestra de la voracidad que se implementa con los ADPIC-plus⁴².

5.1 Detalle de los cambios que implican los TLCs en el tema de la PI

El TLC supone un acuerdo entre iguales, desconociendo la realidad que muestra la disparidad entre dos países como Estados Unidos y Colombia, con aparatos judiciales desiguales, uno con grandes recursos para poder impartir su ley, otro con escasos recursos; sin embargo, se propone que: "*Cada Parte [el aparato judicial de cada país] dispondrá que tal fianza o garantía equivalente no deberá disuadir irrazonablemente el acceso a estos procedimientos*".⁴³ El monto 'razonable para "disuadir" en Estados Unidos no es el mismo monto en Colombia⁴⁴.

En el mismo tratado, incluso, se plantea que autoridades, de una parte, tengan jurisdicción para tomar medidas si "*hay razón de creer o se sospecha que las mercancías son falsificadas o pirateadas*"⁴⁵ en el otro país, violando la

⁴¹ Ibid, p. 49.

⁴² ZERDA, A. Propiedad Intelectual sobre el Conocimiento Vernáculo. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2003. p. 190.

⁴³ TLC- Colombia- EU. Documento completo del Tratado de Libre Comercio. 2007. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Extraído de: <http://www.tlc.gov.co/eContent/tlc.asp>

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid.

soberanía, que, en la práctica, implica la violación de la soberanía colombiana, porque las relaciones entre estos dos países no están bajo paridad de condiciones, sino de subordinación.

El TLC avanza en la judicialización de las violaciones a los convenios sobre PI, acordando una serie de disposiciones, facultades y normas que incluyen multas, confiscaciones, decomisos, destrucción, condenas, que estarían incluidas en la normatividad de las partes involucradas, e incluso, se introducen facultades para que las autoridades judiciales apliquen la delación entre los que han violado la PI.

La normatividad se hace mucho más dura, a aprobar "*procedimientos y sanciones penales para ser aplicados al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas o de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial*"⁴⁶.

Contrasta lo explícito de las restricciones y condiciones sobre el manejo de los DPI, con lo laxo de los compromisos, en términos de cooperación y transferencia tecnológica. Sobre ello, el TLC señala: "*las Partes buscarán y fomentarán oportunidades para la cooperación en ciencia y tecnología e identificarán áreas para dicha cooperación, y, según sea apropiado, realizar proyectos de colaboración de*

investigación científica"⁴⁷ y "buscarán", "fomentarán", pero, en concreto, ninguna disposición más allá de buenas intenciones.

Con el TLC se parte de la misma retórica de cooperación, de homogenización, de desarrollo y, en particular, con la PI se refiere a la protección para estimular la invención y, así mismo, potenciar el desarrollo económico, pero habría más herramientas punitivas para defender los DPI, llegando a la situación de entregar jurisdicción a los jueces de ambas partes para que ejerzan control e impongan sanciones y condenas, que, en la práctica, se traducirán en control directo por parte de los Estados Unidos sobre las actuaciones en Colombia en relación con los DPI, y, la consiguiente pérdida en el control económico, político y judicial, acorde a las características de la nación colombiana diferentes a las de los Estados Unidos.

A manera de conclusión

En términos económicos, según David Hume (siglo XVIII), la propiedad privada es conveniente para la sociedad, porque garantizaría el uso eficiente de recursos limitados y escasos; sin embargo, en el caso de la producción intelectual, estos recursos no tienen ninguna limitación; al contrario, fue la aplicación de la propiedad intelectual la

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Ibid.

que ha originado su escasez, al limitar su uso e impedir el libre acceso a la información para continuar su desarrollo.

Con el tiempo, y la necesidad de implementar nuevas medidas para mantener el control económico y político, los países ricos han impuesto cambios en los DPI. De una nula protección, pasó a la protección con los Acuerdos de Paris y Berna, los que protegían la invención de manera económica y moral, pero no punitiva, y que permitía a las naciones tener sus propias legislaciones acordes a sus necesidades económicas, políticas y culturales.

En este marco se desarrolló la OMPI hasta la década del noventa, cuando se creó la OMC y, con ella, los ADPIC, que de manera obligatoria, homogenizaba los DPI en los países miembros, bajo la coerción de no realizar intercambios comerciales, lo que forzaba a dejar de lado intereses particulares de las naciones para acogerse a los intereses de aquellos que impusieron los ADPIC.

No siendo suficiente con estas nuevas condiciones, y con la necesidad de avanzar en control económico, se impulsaron nuevos acuerdos comerciales entre naciones y, con ellos, nuevas medidas para la regulación de la PI, que llamaron ADPIC-plus y que restringirían mucho más por la extensión, cobertura y vigilancia. Así entonces, se puede afirmar que la evolución de la PI se ha dado por la necesidad de las potencias

económicas y sus grandes industrias, en contra de las naciones no desarrolladas.

De manera similar, como las potencias económicas utilizan el argumento del libre comercio como única vía para el desarrollo de los países no desarrollados, sostienen que la aplicación de regímenes de PI rígidos coadyuvará y, es condición necesaria, para la salida del atraso y dependencia económica. Pero, contrastando estas dos afirmaciones con la historia de dichas potencias, se encuentra con la realidad de que estas han usado el proteccionismo para defender sus otrora industrias nacientes y han carecido de regímenes estrictos de PI. Al contrario, han utilizado el conocimiento históricamente acumulado para implementar adelantos tecnológicos que potencien la industria y el desarrollo económico.

El avance en la legislación de los derechos de propiedad intelectual ha fortalecido las posiciones monopólicas. Las discusiones entre los países de los diferentes acuerdos comerciales tienen en cuenta la necesidad de regular, por medio de los Estados los DPI, para resolver las fallas de mercado. Los resultados han sido normas que permiten a los países desarrollados y a las grandes industrias resguardar sus intereses a costa del consumidor, o, en otras palabras, a costa del bienestar social.

La transferencia de tecnología fue uno de los objetivos que se buscaba con la protección de la PI, pero, con el aumento

de las restricciones en los acuerdos ADPIC y ADPIC-plus, esta transferencia se ha limitado y, a su vez, se ha reducido la capacidad de avance de los países no desarrollados, manteniendo la sujeción tecnológica y convirtiendo el conocimiento en un arma para el control de la economía, así como lo es el control territorial. Se usan los DPI para proteger el conocimiento, y como la mayoría del nuevo conocimiento es producido o descubierto en los países desarrollados, se restringe el acceso a los países por ellos controlados,

reafirmando la dependencia tecnológica.

Mientras no exista un cambio en la estructura económica mundial, que permita a las naciones realizar intercambios comerciales (incluido el producto de la actividad intelectual) equitativos, y que se rijan por legislaciones fundadas sobre bases de solidaridad e igualdad, los esfuerzos en materia de educación, investigación y desarrollo tecnológico pueden ser en vano, porque estarán atados a la lógica egoísta de la economía capitalista.

Referencias bibliográficas

1. ABARZA, J. y KATZ, J. Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC. CEPAL, 2002.
2. AMBROSI, A., PEUGEOT, V., PIMIENTA, D. Hacia sociedades de saberes compartidos, Palabras en juego. Enfoques multiculturales sobre las sociedades de la información. Carrefour mondial de l'Internet citoyen, Agence gouvernementale de la francophonie, VECAM, IDRC/CRDI, Unión Latina, FUNREDES, 2005.
3. BUSANICHE, B. ¿Por qué no hablamos de propiedad intelectual? Monopolios artificiales sobre bienes intangibles. Ediciones Fundación Vía Libre. Córdoba, Argentina. 2007. Ud. es libre de copiar, distribuir y hacer obras derivadas de este texto bajo los términos de la GNU / Free Documentation License. Para más información ver <http://www.gnu.org/licenses/fdl.txt>. la página es: http://www.vialibre.org.ar/mabi/1-propiedad_intelectual.htm
4. CHOMSKY, N. El subdesarrollo insostenible. 2000. Extraído el 15 de febrero de 2001 de la fuente: <http://www.lafogata.org/recopilacion/chomsky11.htm>. Revista la Fogata.
5. COBB, C. and DOUGLAS, P. A Theory of Production. American Economic Review 18 (supplement): 139-165, 1928.
6. CORIAT, B. Derechos de Propiedad intelectual e Innovación: reflexiones y dimensiones. Herramientas para la investigación. Revista de ciencias sociales. Realidad económica. IADE. Instituto argentino para el desarrollo económico. Mayo de 2008.
7. DEL HIERRO, J. RODRÍGUEZ y CAVELIER. Del Convenio de París de 1883 a la Decisión 486 de 2000. Evolución de los actos de competencia desleal. 2002. Extraído el 20 de agosto de 2006 de la fuente: http://www.globalcompetitionforum.org/regions/s_america/Columbia/Paper%2020Del%20convenio%20de%20Paris%20de%201883%20a%20la%20decision%20486%20de%202000.pdf
8. DERWENT. Derwent Innovations Index, DII, Institute for Scientific Information, ISI,

- Seminario de DII. 2006. ISIP, JCR, ESI, CCC. The Thomson Corporation.
9. FISCHER, S., DORNBUSCH, R., SCHMALENSEE, R. Economía. McGraw-Hill, (2ª ed.). Capítulos 2 al 5. FISCHER, Stanley (Autor). México: McGraw-Hill, 1994.
 10. GATT. Negociaciones comerciales multilaterales GATT, Ronda de Uruguay – ADPIC-, encuentro de negociación 27 y 28 de junio de 1991
 11. GOULD, D. and GRUBEN, W. The Role of Intellectual Property Rights in Economic Growth. *Journal of Development Economics*, 1996.
 12. HUME, D. (1711-1776). The History of England from the Invasion of Julius Caesar to the Revolution in 1688. 6 vols. Indianapolis: Liberty Fund.
 13. KEAYLA, B.K. Por un acuerdo del Tercer Mundo sobre la propiedad intelectual. *Comercio Exterior*. Vol. 40, núm. 8, 1990. p. 780-783. México.
 14. KUMAR, N. Globalization, Foreign Direct Investment and Technology Transfers. Routledge, New York, 1998.
 15. LEMA, F. La educación superior en la sociedad del conocimiento: algunas claves para un futuro incierto. París, 2003.
 16. Ley de Comercio Exterior, Estados Unidos, artículos 301 de 1974 (DS152). Extraído de: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/1pagesum_s/ds152sum_s.pdf
 17. MARTÍNEZ B. Integración Regional. Fronteras y globalización. UNIBIBLOS - Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Económicas, 2004.
 18. MASKUS, K. Intellectual Property Rights in the Global Economy. Institute for international economics. Washington, 2000.
 19. OMPI. Organización mundial de la propiedad intelectual: Convenio de París, 20/03/1883 (28/09/1979). Extraído de la fuente: <http://www.wipo.int/clea/es/details.jsp?id=4038>
 20. OMPI. Organización mundial de la propiedad intelectual. Basic Facts about WIPO, July 1998. Wipo publication No. 400 (E), ISBN 92-805-0761-3.
 21. OMPI. Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Derechos Conexos. 2000. Agosto. http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=11506.
 22. OMPI. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Tratados de la OMPI Información general. 2002. Principales eventos: 1883 a 2002. Extraído de la fuente: <http://www.wipo.int/treaties/es/general/>.
 23. OMPI. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Una Organización para el futuro. Información General. 2001. Ginebra: Pág. 1. Extraído de la fuente: <http://www.wipo.org>
 24. OMPI. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. ¿Qué es una patente? Tomado de: http://www.wipo.int/patentscope/es/patents_faq.html#patent
 25. OMPI. El Director General de la OMPI celebra el 125º aniversario de un histórico tratado internacional de propiedad intelectual. Tomado de: http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2008/article_0016.html
 26. OMPI. Guía de la OMPI para la protección de la propiedad intelectual en museos. Rina Elster Pantalony, Extraído de http://www.wipo.int/freepublications/es/copyright/1001/wipo_pub_1001.pdf
 27. OMPI. ¿Qué es la OMPI?. Extraído de: <http://www.wipo.int/about-wipo/es/what/>
 28. OMC. Acuerdo de la Ronda Uruguay: A D P I C Preámbulo. 1994. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_02_s.htm.
 29. OMC. Entender la OMC. Publicaciones OMC. Ginebra Suiza. Diciembre. 2008. Extraído de la fuente: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/understanding_s.pdf
 30. ONUDI. La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Misión. 2005. Extraído de: <http://www.onudi.org>.
 31. PARK, G. and GINARTE, J. Intellectual Property Rights and Economic Growth. *Contemporary Economic Policy*, 1997.
 32. RESTREPO, J. 33 comentarios de 33 clases de macroeconomía. Departamento de Economía Facultad de Ciencias económicas. Universidad de Antioquia. 2007. Extraído de

- la fuente <http://economia.udea.edu.co/ges/>
33. REVISTA DINERO. La desigual distribución de las patentes en el mundo. Publicaciones SEMANA. Edición No 308, Agosto 29. 2008. Colombia.
 34. RICHARDSON, S. y GAISFORD J. Controversias Norte-Sur sobre la protección de la propiedad intelectual. University of Calgary. The Canadian Journal of Economics, 1996.
 35. ROFFE, P. América Latina y la nueva arquitectura internacional de la propiedad intelectual: de los ADPIC-TRIPs a los nuevos tratados de libre comercio. Diálogo Regional sobre Propiedad Intelectual, Innovación y Desarrollo Sostenible. UNCTAD e ICTSD, Costa Rica. 2006.
 36. ROFFE, P., SANTA CRUZ, M. Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por América latina con países desarrollados. United Nations publications, 2006.
 37. SCHUMPETER, J. A. Teoría del desenvolvimiento económico. Fondo cultura México, 1991.
 38. SHERWOOD, R. Propiedad intelectual y desarrollo económico. Editorial Heliasta S.R.L., 1992.
 39. STALLMAN, R. Did You Say 'Intellectual Property'? It's a Seductive Mirage, Policy Futures in Education, 4(4), 2006. p. 334-336.
 40. STIGLITZ, J. Economía. Barcelona: Ariel. Capítulos 1 y 7, 1994.
 41. STIGLITZ, J. La economía del sector público, Antoni Bosch (2ª ed.), 1992.
 42. STIGLITZ, J. ¿El fin del neoliberalismo?. 2005. Artículo publicado en El Espectador. Extraído de: <http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/joseph-etiglitz/columna-el-fin-del-neoliberalismo>
 43. TLC-Colombia-EU. Documento completo del Tratado de Libre Comercio. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2007. Extraído de: <http://www.tlc.gov.co/eContent/tlc.asp>
 44. THUMM, N. Patentar como una herramienta de protección: una reevaluación. En Institute for Prospective Technological Studies, 2004.
 45. UIT. Unión Internacional de Telecomunicaciones. 2001. Base de datos de la www.itu.int/net/home/index.aspx
 46. UNCTAD. Informe inversiones. Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. 2005. Extraído de: <http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intItemID=2068&lang=3>
 47. UNESCO. Boletín de Derecho de Autor. Organización Naciones Unidas. Volumen XVI. N.2. 1991. París, Francia.
 48. WAGRET, Jean-Michel. Que Sais Je?, Brevets D'Invention, Et Propriété Industrielle. Ediciones Presses Universitaires de France. (4ª ed.), 1992.
 49. WILLIAMSON, J. What Washington means by policy reform. En J. Williamson, Latin American adjustment: how much has happened?. IIE. Washington, 1990.
 50. WORLD BANK. Intellectual property: balancing incentives with competitive access. In Global Economic Prospects, 129-150, Washington, DC, 2001.
 51. ZERDA, A. Propiedad intelectual sobre el conocimiento vernáculo. Universidad Nacional, 2003.